

el Ilmo. Sr. Magistrado, Don Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FALLAMOS: Estimar los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño de fecha 29 de Enero de 1986, que se revoca, dictándose otra en su lugar por la que: estimando la primera pretensión de la demanda deducida por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros, que actúa en nombre y representación de Don José Javier Garrido Manso, contra Don Julián Fontecha Fernández, Don Ubaldo Montión Lacalle, Don Primitivo García Martínez, Don Ramón Costa González, Don Miguel Ruiz Montalvo, Don Julián Rioja Moral, Don Manuel Costa González, quienes estuvieron representados por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, y contra Don Bonifacio Pérez Quintanilla, representado por el Procurador Don Antonio Peche López, y contra Don Domingo Aragón Fernández, Don Andrés Giménez Galera, Don Carlos Pérez Martínez y Don Juan Cruz Prado Hervías, quienes fueron declarados en situación de rebeldía, debemos condenar y condenamos a todos los referidos demandados a que abonen al actor la suma de un millón seiscientos quince mil cuatrocientas setenta pesetas (1.615.470 Ptas.), más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y aplicación de lo dispuesto en el artículo novecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución, se absuelva a Don Bonifacio Pérez Quintanilla, a Doña Blanca Nieves Prado Hervías y Doña María del Carmen Aragón Fernández de las pretensiones alternativas deducidas frente a ellos, no ha lugar a la imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en forma prevenida por la Ley para los rebeldes, los pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez y Daniel Sández Pérez.— Rubricados.

PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico.— Román García-Maqueda Martínez.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso, Don Julián Fontecha Fernández, Don Ubaldo Muntión Lacalle, Don Primitivo García Martínez, Don Ramón Costa González, Don Miguel Ruiz Montalvo, Don Julián Rioja Moral, Don Manuel Costa González, Don Domingo Aragón Fernández, Don Andrés Giménez Galera, Don Carlos Pérez Martínez, Don Juan Cruz Prado Hervías, expido y firmo la presente en Burgos, a 1 de Marzo de 1990.

Sentencia

IV.409

Don Ramón García-Maqueda, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente, Don Felipe Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sández Pérez -suplentes-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 108

En la Ciudad de Burgos, a 24 de Febrero de 1990.

En el rollo de Sala número 736 de 1988, dimanante de los autos incidentales número 108 de 1988, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21 de Julio de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, Don Pablo Francisco Ortigosa Lecia, Mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Eduardo Peche López, y como demandados-apelados, Doña Sagario Bañares Cerrolaza, mayor de edad, viuda y sus labores, y don Víctor y Don Luis Blanco Bañares, mayores de edad, solteros, todos vecinos de Entrena, representados por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don José Larrondo Iribarren, y los herederos desconocidos Don José María Blanco Untoria, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre retracto rústico de colindancia, siendo Ponentes el Ilmo. Sr. Magistrado Don Daniel Sández Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FALLAMOS: Que, salvo en el extremo relativo a costas, desestimamos el recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número Tres de Logroño, en los autos originales ee este rollo de Sala, cuya resolución confirmamos, menos en lo tocante a costas, no haciendo particular imposición de las de ninguna de las instancias, y observe el Juez sentenciador lo dispuesto sobre término para sentencia en los arts. 375 y 701 de la L.E.C.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo

de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sández Pérez.— Rubricados.

PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Daniel Sández Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. Certifico.— Román García Maqueda.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso, los Herederos desconocidos de José María Blanco Untorio, expido y firmo la presente en Burgos, a 3 de Marzo de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.410

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.203-1204/89 seguidos a instancia de Segundo Larrea Chavarri y otro, contra la demandada, Construcciones Idoya López, en reclamación por Incidentes no readmisión, se ha dictado: Diligencia de Ordenación de S.S^a, el Secretario, Don José Miguel de Frutos Vinuesa.— En Logroño, a 6 de Marzo de 1990. Hago constar, que en el día de hoy ha tenido entrada en mi Secretaría el precedente escrito de la parte actora, solicitando citación a comparecencia, que se une a los autos de su razón. En virtud de lo dispuesto en el art. 209 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, citese a las partes de comparecencia para el día 19 de Abril de 1990, a las 11,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con los apercibimientos legales correspondientes, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Ilma., doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Construcciones Idoya López Arrondo, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.411

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 694, 709, 740 y 1.164/89 ejecución 115%89 a instancia de María Jesús López Pérez y otros contra FERLES, S.L. y FOGASA, en reclamación de Cantidades, en los que se ha dictado la resolución que copiada dice:

“Providencia Magistrado Juez.— Ilmo. Sr. Díaz Roldán.— Logroño, a 7 de Marzo de 1990. Dada cuenta, el anterior escrito a los autos de su razón, y, en su virtud, se tiene por designado como perito para valoración de los bienes embargados por la parte actora a Don José Luis Sanz Dulce, señalándose para la aceptación y juramento del cargo el próximo día 14 del actual, a las once horas. Dése traslado de este nombramiento a la Empresa demandada FERLES, S.L., para que, en término de dos días pueda nombrar otro por su parte apercibiéndole de tenerle por conforme con el designado si no lo verifica, notificándose lo acordado, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado.— Lo mandó y firma S. S^a, doy fe.— José Luis Díaz Roldán. Ante mí. José M. de Frutos Vinuesa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la Empresa FERLES, S.L. en ignorado paradero y con el apercibimiento señalado, expido el presente en Logroño, a 7 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.412

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, Doy fe y testimonio:

Que en los autos número 105/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Don Eugenio López García, contra los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Empresa Mañero Hermanos, S.A., se ha dictado Sentencia In Voce cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO.— Que, estimando la demanda interpuesta por Eugenio López García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la Empresa Mañero Hermanos, S.A. debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 35.009 pesetas, más las mejoras y revalorizaciones aplicables, condenando a la Entidad demandada al anticipo de la expresada pensión, así como la suma de 20.868 pesetas, declarando la responsabilidad directa de la empresa, Mañero Hermanos, S. A., en la cuantía de 4.834 pesetas.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Mañero Hermanos, S. A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente que firmo en Logroño, a 8 de Marzo de 1990.— El Secretario.